

Artículo tercero. La custodia y conservación de este Museo se encomienda al Ayuntamiento de Quesada.

Artículo cuarto. Para velar por los fondos del Museo, contribuir a su incremento y administrar el mismo se nombra un Patronato, del que formarán parte los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente: El Alcalde de Quesada.

Vocales: El Director del Museo Nacional de Arte Contemporáneo, el ponente de Cultura de la Diputación Provincial de Jaén, un Concejal del Ayuntamiento de Quesada, el Director de Museo Provincial de Bellas Artes de Jaén y cuatro vecinos de Quesada nombrados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato, los cuales se renovarán por mitad cada dos años.

Secretario: El Director del Museo.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que dicte cuantas disposiciones considere necesarias en orden al desarrollo y cumplimiento de este Decreto y concretamente para aprobar el Reglamento que ha de regular el funcionamiento del Museo que por este Decreto se crea y de su Patronato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1826 1963, de 4 de julio, de instalaciones y acondicionamiento de aire y otras en el edificio del Calculador Electrónico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de instalaciones de acondicionamiento de aire y otras en el edificio del Calculador Electrónico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en Madrid, por un importe total de novecientas cuarenta y cinco mil trescientas nueve pesetas con cincuenta centimos.

Artículo segundo. La expresada cantidad de novecientas cuarenta y cinco mil trescientas nueve pesetas con cincuenta centimos se abonará con cargo a la partida número sexta, artículo primero, grupo treinta y dos del presupuesto vigente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo tercero. Los trabajos se adjudicarán por el sistema de concurso público.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las normas precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1827 1963, de 4 de julio, por el que se aprueba el proyecto de obras de reconstrucción de cornisas, cubiertas y cielos-rasos, con obras complementarias en el edificio de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de reconstrucción de cornisas, cubiertas y cielos-rasos con obras complementarias en el edificio de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en esta capital, por un total de un millón ochocientas noventa y nueve mil quinientos dieciséis pesetas con noventa y dos centimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, un millón cuatrocientas noventa y un mil ochocientas una pesetas con sesenta centimos; quince por ciento de beneficio industrial, doscientas veintitrés mil setecientos sesenta pesetas con veinticuatro centimos; plus, noventa y ocho mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con noventa centimos; importe de contrata, un millón ochocientas catorce mil treinta

pesetas con setenta y cuatro centimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, treinta y dos mil ochocientas setenta y nueve pesetas con treinta centimos; al mismo por dirección de obra, treinta y dos mil ochocientas setenta y nueve pesetas con treinta centimos; honorarios de Aparejador, diecinueve mil setecientos veintisiete pesetas con cincuenta y ocho centimos. Total, un millón ochocientas noventa y nueve mil quinientos dieciséis pesetas con noventa y dos centimos.

Artículo segundo. La expresada cantidad de un millón ochocientas noventa y nueve mil quinientos dieciséis pesetas con noventa y dos centimos se abonará con cargo a la partida número trescientas cuarenta y un mil trescientas treinta y una del vigente presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero. Las obras se adjudicarán por el sistema de contratación directa.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 10 de junio de 1963 por la que se dispone la adquisición por el Estado de 1.262 monedas árabes procedentes de un hallazgo casual en Hornachuelos (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se trata mérito; y

Resultando que encontrándose los obreros don Antonio Marmol Ruiz y don Daniel Garrido Yamaza arando unos campos de la finca denominada «Berlanga», del término municipal de Hornachuelos (Córdoba), propiedad de doña Angeles Santisteban Ballesteros, encontraron un tesoro compuesto por 1.262 monedas de plata.

Resultando que por el señor Secretario del Ayuntamiento de Hornachuelos fueron depositadas las monedas de referencia en el Museo Arqueológico Provincial de Córdoba, siendo examinadas por la señora Directora del mismo, quien manifestó tratarse de 1.262 dirhems almohades de plata, tasandolos en un valor de 5.000 pesetas, a efectos de su adquisición por el Estado.

Resultando que comunicada la tasación verificada a los interesados, fue aceptada por doña Angeles Santisteban Ballesteros, propietaria de la finca, y don Antonio Marmol Ruiz, uno de los halladores.

Resultando que desconociéndose el domicilio actual del otro hallador, don Daniel Garrido Yamaza, fue notificado mediante requisitoria inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» y anuncio remitido al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos para ser fijado en el tablon de anuncios del mismo.

Resultando que transcurrido con exceso el plazo fijado no compareció el señor Garrido Yamaza a los requerimientos de esta Dirección General.

Considerando que según determina el artículo quinto de la Ley de 7 de julio de 1911 son propiedad del Estado las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo, correspondiendo como indemnización al hallador la mitad del importe de la tasación legal de los objetos hallados y la otra mitad al dueño del terreno.

Considerando que la Dirección del Museo Arqueológico Provincial de Córdoba estima de interés la adquisición por el Estado del referido lote de monedas, que tasa en un valor de 5.000 pesetas.

Considerando que existiendo en el vigente presupuesto de gastos del Departamento un crédito consignado al num. 348.317 8 para adquisiciones de objetos arqueológicos, incluidos los procedentes de excavaciones.

Considerando que no habiendo comparecido el señor Garrido Yamaza ni habiendo hecho en ningún momento reclamación alguna respecto a sus derechos el percibo de indemnización se entiende que renuncia a los mismos.

Vistos la Ley de 7 de julio de 1911 y Reglamento para su aplicación de 1 de marzo de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que sea adquirido por el Estado con destino al Museo Arqueológico Provincial de Córdoba el lote de 1.262 dirhems almohades hallados casualmente en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), por un importe de 5.000 pesetas.
- 2.º Que dicha cantidad sea distribuida en dos partes iguales, correspondiendo una a doña Angeles Santisteban Ballesteros, dueña de la finca, y la otra a los dos halladores del tesoro.
- 3.º Que desconociéndose el paradero de uno de los citados halladores, el cual no reclama en ningún momento su derecho, sean liberadas únicamente las cantidades de 2.500 y 1.250 pesetas, correspondientes, respectivamente, a la señora Santisteban Ballesteros y don Antonio Marmol Ruiz, por un importe total de 3.750 pesetas.

4.º Que las mentadas 3.750 pesetas sean libradas al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba con cargo al crédito consignado al número 348.317/8 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para que por el mismo se proceda a su distribución en la forma que se indica en el apartado anterior, una vez que ha sido aprobado por la Sección de Créditos del Presupuesto y tomada razón del gasto por la de Contabilidad de Hacienda en este Departamento con fecha 31 de mayo próximo pasado, así como fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 5 de los corrientes

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 16 de junio de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de junio de 1963 por la que se autoriza al Colegio «Nuestra Señora de la Merced», de Bilbao, para impartir las enseñanzas del curso de Adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad Administrativa

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Nuestra Señora de la Merced», de Bilbao, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachiller Laboral Elemental de modalidad Administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al colegio «Nuestra Señora de la Merced» sito en Muelle de la Merced, número 4, de Bilbao, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad Administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1962 a 1963:

Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad Administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en Estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se refunden en una sola Institución de carácter benéfico-docente el «Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas» y la «Sociedad Protectora de la Clínica del Doctor Jiménez Díaz», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y
Resultando que el Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas reconocido por Orden ministerial de este Departamento de 13 de abril de 1939, fue clasificado como Institución benéfico-docente por Decreto de 4 de diciembre de 1953, funcionando con una finalidad predominantemente docente y de investigación científica bajo el Protectorado de este Departamento;

Resultando que dicho Instituto, conocido también con los

nombres de «Clínica del Doctor Jiménez Díaz» o «Clínica de La Concepción», nació por iniciativa del propio doctor Jiménez Díaz, con el propósito de dedicar dicho Centro a la investigación clínica y científica, en temas libres y en materias de interés público y a la preparación y formación de núcleos escolares y de post-graduados;

Resultando que a fin de canalizar las aportaciones individuales de carácter económico realizadas en favor de dicho Centro por el propio doctor Jiménez Díaz y por un núcleo de protectores y colaboradores, aparte de las posibles ayudas estatales que se pudieran conseguir, se creó la «Asociación Protectora de la Clínica del doctor don Carlos Jiménez Díaz», que fue clasificada como Entidad benéfica de carácter particular por la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de noviembre de 1944;

Resultando que el mencionado Instituto inició sus actividades sobre la base patrimonial del usufructo del terreno sobre el que se asentaba el antiguo Instituto Rubio (destruido por la guerra y reconstruido por la Dirección General de Regiones Devastadas), terreno que perteneciente al patrimonio del Estado fue cedido al mencionado Instituto Rubio por la Ley de 24 de agosto de 1896 («Gaceta» de 26) y que a su vez, fue transferido a la «Asociación Protectora de la Clínica del Profesor don Carlos Jiménez Díaz», por escritura otorgada en Madrid, ante el Notario de la misma capital, don Luis Rincón y Lázcano, en 24 de junio de 1954;

Resultando que aparte del terreno cuyo usufructo fue transferido por el antiguo Instituto Rubio, el Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas ocupó en las obras de reconstrucción parte de terrenos pertenecientes a la Ciudad Universitaria;

Resultando que los Patronatos de ambas Instituciones se dirigieron a este Ministerio en solicitud de que se llevara a cabo la refundición de las mismas en una sola Institución con la denominación «Fundación Jiménez Díaz», fundamentando su petición en el hecho de que ambas Entidades tan íntimamente enlazadas tienen una finalidad común y que, por lo tanto, deberían actuar bajo la orientación y protectorado de un solo Departamento ministerial, pareciéndoles lógico que fuera el de Educación Nacional quien asumiera la tarea protectora, en atención al fin preponderantemente docente de las dos Entidades;

Resultando que asimismo los peticionarios interesan que, en caso de accederse a la refundición, se reforme la constitución de los Patronatos respectivos, constituyendo uno solo, integrado por personas directamente interesadas en la obra y de reconocida capacidad técnica y solvencia, para lo cual proponen a los señores siguientes:

Presidente: Don Carlos Jiménez Díaz.

Vocales: Don Miguel Bañón Peñalba, Profesor don Eloy López García, Profesor don José Gómez Orbaneja, Profesor don Mariano Jiménez Díaz, Profesor don Heliocoro González Moza, Profesor don José Perianes Carro

Resultando que afectando el proyecto de fusión de las dos Instituciones de que se viene hablando, no solamente al Ministerio de Educación Nacional, que ejerce el protectorado sobre el Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas, sino también a la Asociación Protectora sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la Subsecretaría de este Departamento consultó a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre la posibilidad de llevar a cabo la refundición, contestando a dicha Dirección General en el sentido de que por su parte, no existía inconveniente alguno en que se llegara a la finalidad propuesta;

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que no existiendo razón alguna para que dos Instituciones de finalidad común vivan bajo organizaciones distintas, es procedente acordar su fusión en una sola Institución común y bajo un solo Patronato, sometida a la acción protectora del Ministerio de Educación Nacional en atención al fin predominantemente docente de las Instituciones mencionadas;

Considerando que siendo las dos Entidades prenombradas obra personal del Doctor Jiménez Díaz, quien ha puesto al servicio personal de las mismas su entusiasmo, su indiscutible competencia de renombre internacional y hasta considerables aportaciones económicas que han permitido su desenvolvimiento, es de elemental justicia que la nueva Institución lleve el nombre de «Fundación Jiménez Díaz», en merecido homenaje a la generosidad del fundador y propulsor de la Obra;

Considerando que dada la calidad y prestigio de las personas que integran la Junta Patronal propuesta por las directivas de las dos Instituciones de cuya refundición se trata, procede que el Ministerio las reconozca como patronos de la nueva Fundación;

Considerando que no estando obligados los patronos del Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas y de la Asociación Protectora de la Clínica del Doctor Jiménez Díaz, conforme a las disposiciones clasificatorias respectivas, a rendir periódicamente cuentas de su gestión económica ni a presentar presupuestos a la censura del Protectorado, no habría tampoco razón para exigir a la nueva Institución una obligación que antes no tenía;

Considerando que es procedente que una vez refundida la Institución el Patronato de la misma deberá proceder seguí-